

# Feria Fiscal. Período Invernal 2021. Efectos y alcance. Esquema. 12 al 23/07/2021

Por

[Redacción Central](#)

**Análisis** de la feria administrativa impositiva, aduanera y previsional para el mes de **julio 2021** (Res. *Gral. 1983/2005-AFIP y modif. [5026/2021](#)*)

Antecedentes y “**Feria Fiscal COVID-19**” años 2020 y 2021

**Detalle** de conceptos incluidos y no comprendidos.

**Situación** en los plazos de vencimientos DDJJ (presentación / pago)

**Excepciones**

**ESQUEMA Y EFECTOS**

**¿Feria Fiscal o Feria Recursiva?**

**Período invernal 2021**: lunes 12 al viernes 23/07/2021

## INTRODUCCION

**S**egún lo publicado oportunamente ([ver “Efectos y alcance de la feria fiscal”, Tributum.com.ar, 29/12/2005](#)), la Administración Federal de

Ingresos Públicos (AFIP) mediante la [Res. Gral. 1983/2005-AFIP \(BO. 21/12/2005\)](#) **estableció la feria administrativa** (rápidamente nombrada

en la jerga como "Feria Fiscal") que **no considera el cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP** –operando como una **suspensión**– durante dos semanas, luego de la última reforma, en el mes de enero y en época invernal (julio) de cada año.

Posteriormente, la [Res. Gral. 2078/2006-AFIP \(BO. 28/06/2006\)](#) **extendió a 10 días hábiles el período invernal** y se determinó de manera inamovible del "1 al 15 de enero", aquel período estival; para luego **ampliarla a todo el mes de Enero de cada año** ([Res. Gral. 3385/2012-AFIP. BO 13/09/2012](#)), y excepcionalmente, se **incorporaron plazos diferenciales para la presentación y pago, en su caso, de algunas obligaciones fiscales en aquella estival 2020** ([Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019](#))

**Si bien la suspensión de los referidos plazos es un avance**, dada la situación económica en cada región del país -y ni decir en el mundo-, **resultan insuficientes** considerando además el antecedente de la reciente [Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019](#)) que tibiamente **hizo extensiva la "Feria Fiscal" al aplazamiento de plazos de vencimientos de obligaciones formales y materiales** (decimos "tibiamente", ya que no resultaron aquellas de mayor relevancia e impacto en las arcas fiscales: CITI, Maquila, Apuestas, Cooperarivas, Autónomos, entre otros)

## FERIA FISCAL COVID-19

**Durante los años 2020 y 2021 fundado en la emergencia mundial sanitaria de la propagación del coronavirus (COVID-19)** se dispusieron diversos y sucesivos periodos extraordinarios concordantemente con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación declarando inhábiles los días 16 al 31 de marzo para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación ([Acordada 4/2020](#)), el **fisco nacional dispuso análoga medidas y con los tradicionales efectos limitados al cómputo de los plazos procedimentales en materia recursiva** **mediante** la [Res Gral 4682/2020 \(BO. 18/03/2020\)](#). Incluso, ante diversos rumores, el fisco emitió un comunicado de prensa aclarando sus efectos desde: ["Feria fiscal: la AFIP confirma que "la medida no implica ninguna modificación ni prórroga sobre los vencimientos de impuestos", iProfesional, 18/03/2020](#)

A contrario sensu de aquello que debería ser una "verdadera Feria Fiscal", la **situación actual amerita un inexorable diferimiento en las presentaciones formales -imposibilidad fáctica de asistencia a los lugares de trabajos en las áreas administrativas y estudios contables, con una progresiva y lenta incorporación al teletrabajo o "home office"**, incluso recomendado desde el propio gobierno a través de la [Res 207/2020 \(BO. 17/03/2020\)](#)– sino también en el pago de los impuestos, tasas y recursos de seguridad social de las actividades con impacto en el cese del consumo: no apertura de locales gastronómicos, de esparcimiento, viajes y todas

aquellas relacionadas directa e indirectamente (básicamente casi todas, excepto las relacionadas con la producción, intermediación y venta de comestibles, insumos médicos, etc).

De manera unánime se han expresado tanto destacados tributaristas desde "[Baja de impuestos, alivios fiscales y prórrogas: qué medidas se deben tomar ante el coronavirus](#)", ([iProfesional.com, 16/03/2020](#)), como la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en nota presentada a la Administradora Federal de Ingresos Públicos, Lic. Mercedes Marcó del Pont: <https://www.facpce.org.ar/pdf/NotaAFIP17-3-20.pdf>

**Desde marzo 2020 hasta mayo 2021** ([Res Gral 4682/2020. BO. 18/03/2020](#) hasta [Res Gral 4999/2021. BO. 28/05/2021](#)) paulatina y progresivamente se fueron **exceptuando diversos procedimientos de fiscalización** de "*...conceptos esenciales para la integridad de la recaudación tributaria, que resultan de transcendencia institucional y comprometen el interés fiscal en el marco del actual contexto de emergencia..*" (6to. 'Considerandos'):

Devenida de información proporcionadas a la AFIP de la OCDE.

Régimen de Precios de Transferencia.

Fiscalización electrónica.

Facturación apócrifa.

Aporte Solidario y Extraordinario ([Ley 27605](#)).

## INVIERNO 2021

Para el actual periodo de receso invernal escolar y de feria judicial dispuesta por la CSJN (Acordada 10/2021) se **fija** del **12 al 23/07/2021** el período **sin cómputos** de determinados plazos fiscales procedimentales ([Res Gral 5026/2021. BO. 07/07/2021](#))

## Hacia una Feria que incluya vencimientos

Desde sus orígenes, **no comprendió los plazos de vencimientos de presentación y/o pago** de las obligaciones fiscales (DDJJ, anticipos, cuotas de planes de pago, etc); sin embargo se ha implementado hace ya

unos años, el **"Régimen opcional de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta"** únicamente para aquellos **plazos acaecidos durante el mes de Enero** de cada año y que analizáramos desde: ["Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento", Tributum.com.ar, 21/12/2012](http://Tributum.com.ar) .

***Para denominarse "Fiscal Fiscal", no debería poseer efectos limitados y hasta podría redenominarse como "Feria Fiscal recursiva o administrativa"***

Como así también, se han **excluido expresamente las facultades de contralor del fisco, actos o trámites que consideren el fisco** (*habilitando fundamentalmente días y horas y Trámites que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero -altas, modificación de datos, bajas, etc-*)

**Vencimientos: No se postergarán las fechas de vencimiento con respecto a las presentaciones y/o pago de las DDJJ:** Seguridad Social, SICORE, IVA, Anticipos, DDJJ Ganancias personas jurídicas con cierre en Febrero 2021, entre otros.

## ESQUEMA

<b>Conceptos comprendidos</b>	<b>Plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP <sup>(1)</sup>:</b> requerimientos, citaciones, fiscalizaciones, sumarios, plazos de contestación del fisco, etc ( <i>incluso procedimientos Aduaneros</i> )
<b>Conceptos excluidos y/o NO comprendidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) (regímenes determinativos, de información propia y de terceros)</li> <li>• Pago saldo resultante DDJJ.</li> <li>• Pago de anticipos.</li> <li>• Pago de moratorias, regímenes y planes de facilidades de pago.</li> <li>• Retenciones y/o percepciones SITRIB-SICORE.</li> <li>• <b>Monotributo:</b> pago mensual y recategorización.</li> <li>• Términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos.</li> <li>• Procedimientos administrativos <b>no</b> impositivos, aduaneros y previsionales.</li> <li>• Plazos procedimentales de organismos recaudadores provinciales, municipales y estatales.</li> </ul>
<b>Excepciones a la feria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facultades de contralor del fisco.</li> <li>• Actos o trámites que consideren el fisco. <b>Mediante resolución fundada podrán</b> habilitarán días y horas.</li> <li>• <b>Trámites ante AFIP que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero</b> (<i>altas, modificación de datos, bajas, etc.</i>)</li> </ul>
<b>Período</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>12 al 23 de julio de 2021</b></li> </ul>

<sup>(1)</sup> Días hábiles administrativos (art. 4. Ley 11683)

## EFECTOS

<b>Conceptos comprendidos</b>	No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período
<b>Contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante la feria Fiscal</b>	El término comenzará a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización de la feria

**CLAUSURA:** Continúa vigente -sin denotarse novedades- la opinión del fisco que cuando las sanciones (clausura en el caso tratado) estén firmes y reste únicamente su efectivización, la misma quedará excluida de los alcances de la feria fiscal ([Dictamen Asesoría Legal y Recursos Seguridad Social 2/2006](#))

	NOTIFICACION RESPECTO A FERIA FISCAL	
	<b>Previo</b> al inicio (día hábil)	<b>Durante</b>
<b>Consideración</b>	Día de notificación	Día hábil inmediato sig.
<b>Inicio del cómputo</b>	Primer día hábil inmediato sig. fin de feria fiscal	Segundo día hábil inmediato sig. fin de feria fiscal

	NOTIFICACION RESPECTO A FERIA FISCAL	
	<b>Caso A) Previo</b> al inicio (día hábil)	<b>Caso B) Durante</b> la Feria
<b>Plazo</b>	10 días hábiles	
<b>Recepción</b>	Miércoles 7 de julio	Jueves 15 de julio
<b>Consideración notificación</b>	Miércoles 7 de julio	Lunes 26 de julio
<b>Inicio del cómputo</b>	Jueves 8 de julio	Martes 27 de julio
<b>Vencimiento</b>	Jueves 5 de agosto	Lunes 9 de agosto